



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL N.º 508 -2025-DIGA

Callao, 04 de noviembre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTOS:

Los expedientes nros. E2061471, E2061493, E2062315, E2061490, E2061469, E2061484, E2061488, E2061474, E2061491, E2061478, E2061470, E2061476, E2061489, E2061485, E2061492, E2061475, E2061479, E2061480, E2061482, E2061468, E2061472, E2061473, E2061483, E2059664, E2061487, E2061466, E2061467, E2061477, E2061486, E2058716, E2061481, sobre recursos de apelación presentados por los servidores administrativos MORENO PIZARRO JUAN ANGEL, MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO, OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA, SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA, HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL, GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL, ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO, GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO, LEON BLACIDO MODESTO, CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ, ARIAS URIBE ABRAHAM, REY SALAZAR HELIO ANTONIO, MEDINA MENDOZA GINO MILKO, MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO, MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO, MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL, MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL, IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL, FARFAN LEON ADRIAN, BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO, AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO, VILLACORTA TELLO ALONSO, ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA, SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO, RIOS TORRES MARIA YRENE, PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO, JUAN ROBERTO BRIONES CASTILLO y por la señora PAMPAMALLCO CRUZ, ROSA MERCEDES, hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N.º E2055918, de fecha 14 de marzo de 2025, los servidores listados a continuación, solicitaron el cumplimiento de los beneficios remunerativos otorgados por el Decreto de Urgencia N.º105-2001 a partir del 1 de septiembre de 2001:

Nº	NOMBRE	INFORME ESCALAFONARIOS	FECHA DE SOLICITUD
1	BRIONES CASTILLO JUAN ROBERTO	INFORME. N.º222-2025-UFGE-URH	14/03/2025
2	MORENO PIZARRO JUAN ANGEL	INFORME. N.º223-2025-UFGE-URH	14/03/2025
3	MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO	INFORME. N.º224-2025-UFGE-URH	14/03/2025
4	OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA	INFORME. N.º225-2025-UFGE-URH	14/03/2025
5	SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA	INFORME. N.º226-2025-UFGE-URH	14/03/2025
6	HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL	INFORME. N.º227-2025-UFGE-URH	14/03/2025
7	PÉREZ PEÑA MARIO CELESTINO	INFORME. N.º228-2025-UFGE-URH	14/03/2025
8	GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL	INFORME. N.º229-2025-UFGE-URH	14/03/2025
9	ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO	INFORME. N.º230-2025-UFGE-URH	14/03/2025
10	GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO	INFORME. N.º231-2025-UFGE-URH	14/03/2025
11	LEON BLACIDO MODESTO	INFORME. N.º232-2025-UFGE-URH	14/03/2025
12	CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ	INFORME. N.º233-2025-UFGE-URH	14/03/2025
13	CRUZ GRIGALVA DIEGO	INFORME. N.º234-2025-UFGE-URH	14/03/2025
14	ARIAS URIBE ABRAHAM	INFORME. N.º235-2025-UFGE-URH	14/03/2025
15	REY SALAZAR HELIO ANTONIO	INFORME. N.º236-2025-UFGE-URH	14/03/2025
16	MEDINA MENDOZA GINO MILKO	INFORME. N.º237-2025-UFGE-URH	14/03/2025
17	MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO	INFORME. N.º238-2025-UFGE-URH	14/03/2025
18	MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO	INFORME. N.º239-2025-UFGE-URH	14/03/2025





Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

19	MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL	INFORME. N.°240-2025-UFGE-URH	14/03/2025
20	MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL	INFORME. N.°241-2025-UFGE-URH	14/03/2025
21	IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL	INFORME. N.°242-2025-UFGE-URH	14/03/2025
22	FARFAN LEON ADRIAN	INFORME. N.°243-2025-UFGE-URH	14/03/2025
23	BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO	INFORME. N.°244-2025-UFGE-URH	14/03/2025
24	AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO	INFORME. N.°245-2025-UFGE-URH	14/03/2025
25	VILLACORTA TELLO ALONSO	INFORME. N.°246-2025-UFGE-URH	14/03/2025
26	ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA	INFORME. N.°247-2025-UFGE-URH	14/03/2025
27	SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO	INFORME. N.°248-2025-UFGE-URH	14/03/2025
28	RIVERA VASQUEZ IRMA MARIA	INFORME. N.°249-2025-UFGE-URH	14/03/2025
29	RIOS TORRES MARIA YRENE	INFORME. N.°250-2025-UFGE-URH	14/03/2025

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, con el Informe N.°471-2025-UFGC-URH-UNAC, deniega la petición, de lo cual, los administrados interpusieron un Recurso de Apelación y luego, mediante el Memorándum N.°6011-2025-DIGA/UNAC, se solicitó a dicha Unidad evacuar un informe técnico para pronunciarse sobre lo peticionado en los recursos de apelación, elaborándose informes técnicos individuales los que obran en los expedientes indicados a continuación, precisándose que, con Oficio N.° 2141-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 30 de setiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe N.° 881-2025-UFGC-URH/UNAC de fecha 15 de setiembre de 2025, donde la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos ratifica el Informe N.°471-2025-UFGC-URH-UNAC y se concluye que la solicitud de cumplimiento de los beneficios del Decreto de Urgencia N.° 105-2001 es IMPROCEDENTE debido a la prohibición presupuestaria, la limitación de la norma y la prescripción del derecho de reclamación, además de señalar que se han evacuado los informes técnicos del N.°844 al 871-2025-UFGC-URH/UNAC:



N°	NOMBRE	EXPEDIENTE N.°	INFORME TECNICO N°
1	BRIONES CASTILLO JUAN ROBERTO	E2061469-25	INFORME N.° 844 -2025-UFGC-URH/UNAC
2	MORENO PIZARRO JUAN ANGEL	E2061469-25	INFORME N.° 845 -2025-UFGC-URH/UNAC
3	MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO	E2061470-25	INFORME N.° 846 -2025-UFGC-URH/UNAC
4	OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA	E2061466-25	INFORME N.° 847 -2025-UFGC-URH/UNAC
5	SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA	E2061467-25	INFORME N.° 848 -2025-UFGC-URH/UNAC
6	HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL	E2061468-25	INFORME N.° 849 -2025-UFGC-URH/UNAC
7	PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO	E2061471-25	INFORME N.° 850 -2025-UFGC-URH/UNAC
8	GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL	E2061472-25	INFORME N.° 851 -2025-UFGC-URH/UNAC
9	ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO	E2061473-25	INFORME N.° 852 -2025-UFGC-URH/UNAC
10	GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO	E2061474-25	INFORME N.° 853 -2025-UFGC-URH/UNAC
11	LEON BLACIDO MODESTO	E2061475-25	INFORME N.° 854 -2025-UFGC-URH/UNAC
12	CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ	E2061476-25	INFORME N.° 855 -2025-UFGC-URH/UNAC
13	CRUZ GRIGALVA DIEGO	E2061477-25	INFORME N.° 856 -2025-UFGC-URH/UNAC
14	ARIAS URIBE ABRAHAM	E2061478-25	INFORME N.° 857 -2025-UFGC-URH/UNAC
15	REY SALAZAR HELIO ANTONIO	E2061479-25	INFORME N.° 858 -2025-UFGC-URH/UNAC
16	MEDINA MENDOZA GINO MILKO	E2061480-25	INFORME N.° 859 -2025-UFGC-URH/UNAC
17	MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO	E2061481-25	INFORME N.° 860 -2025-UFGC-URH/UNAC
18	MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO	E2061482-25	INFORME N.° 861 -2025-UFGC-URH/UNAC
19	MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL	E2061483-25	INFORME N.° 862 -2025-UFGC-URH/UNAC
20	MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL	E2061484-25	INFORME N.° 863 -2025-UFGC-URH/UNAC
21	IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL	E2061485-25	INFORME N.° 864 -2025-UFGC-URH/UNAC
22	FARFAN LEON ADRIAN	E2061486-25	INFORME N.° 865 -2025-UFGC-URH/UNAC



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

23	BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO	E2061487-25	INFORME N.° 866 -2025-UFGC-URH/UNAC
24	AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO	E2061488-25	INFORME N.° 867 -2025-UFGC-URH/UNAC
25	VILLACORTA TELLO ALONSO	E2061489-25	INFORME N.° 868 -2025-UFGC-URH/UNAC
26	ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA	E2061490-25	INFORME N.° 869 -2025-UFGC-URH/UNAC
27	SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO	E2061491-25	INFORME N.° 870 -2025-UFGC-URH/UNAC
28	RIOS TORRES MARIA YRENE	E2061492-25	INFORME N.° 871 -2025-UFGC-URH/UNAC

Que, con Proveído N.°500-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 17 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto se dirige al Secretario General, en referencia a la solicitud presentada por la señora ROSA MERCEDES PAMPAMALLCO CRUZ, hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA.

Que, en el precitado Proveído, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto señala que, con Informe N.°690-2025-UFGC-URH/UNAC de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, se concluye en que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en concordancia con otras leyes anuales previas, prohíbe expresamente reajustes, incrementos o reconocimientos de nuevos beneficios o mejoras remunerativas, cualquiera sea su denominación, sin autorización legal específica y; Asimismo sostiene que, el considerable lapso transcurrido desde el 1 de septiembre de 2001, fecha en que se alega la generación del derecho, hasta la presentación de la solicitud en 2025, plantea una objeción respecto a la prescripción de la acción. Finalmente, señala que la normativa civil, como el Artículo 2001 del Código Civil, establece plazos para el ejercicio de las acciones personales, y si bien las acciones laborales tienen sus propias regulaciones, la extensa inacción de la recurrente en el tiempo puede haber extinguido la posibilidad de reclamar los adeudos.

Que, de los actuados de los referidos expedientes citados en el vistos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen ha emitido los Proveídos nos. 677, 682, 926, 927, 928, 929, 930, 931,932, 933, 934, 935, 936, 955, 964, 966, 967, 968, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 977, 978, 979, 990, 1040, 1091 y 1106-2025-OAJ-UNAC, derivando los actuados que forman parte de los expedientes del vistos, a la Dirección General de Administración para evaluación y acciones.

Que, con Memorándum N.°9086-2025-DIGA/UNAC de fecha 03 de octubre de 2025 y Memorándum N.°9249-2025-DIGA/UNAC de fecha 09 de octubre de 2025, se dispuso que la Unidad de Recursos Humanos resuelva los recursos de apelación por cuanto, el Informe N.°471-2025-UFGC-URH-UNAC, no fue cursado a la Dirección General de Administración ni cuenta con el documento de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a través del cual, haga suyo dicho informe, sino que sólo fue derivado a Secretaría General, quien notifica a los administrados, con lo cual se deniega la petición de los administrados, constituyéndose ese documento sobre el que se realizaría la apelación.

Que, con Proveído N.°734-2025-URH-DIGA/UNAC de fecha 30 de octubre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, remite los expedientes a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando el informe legal correspondiente, adjuntando el Informe Técnico N.°987-2025-UFGC-URH/UNAC de fecha 29 de octubre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación en donde concluye que, tras el análisis de los antecedentes, la normativa aplicable y lo detallado en los numerales 2.2 y 2.3 del Informe N.° 881-2025-UFGC-URH/UNAC, se reitera la improcedencia de la solicitud de los beneficios del Decreto de Urgencia N.° 105-2001. Esta decisión se fundamenta en la concurrencia de tres causales legales: 1) La prescripción del derecho (Artículo 2001 del Código Civil); 2) La limitación normativa establecida en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que prohíbe expresamente extender el reajuste a bonificaciones y otros beneficios accesorios, restringiéndolo únicamente a la remuneración principal; y 3) La prohibición presupuestaria para ejecutar un gasto que no cuenta con la autorización expresa de una Ley de Presupuesto. Asimismo, en el numeral 3.2 de dichas conclusiones, señala a la letra: "3.2. Por lo expuesto, elevar el presente Informe Técnico a la Dirección General de Administración para que dicha Dirección, expida el Acto Resolutivo pertinente. Dicha resolución deberá declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación, ratificando la improcedencia técnica, y declarar el agotamiento de la vía administrativa."

Que, con Proveído N.°1214-2025-OAJ-UNAC de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen, traslada los actuados contenidos en los expedientes del vistos, a la Dirección General de Administración reiterando que le corresponde evaluar y brindar atención a las peticiones contenidas en los expedientes acumulados, debiendo tener en cuenta lo siguiente:



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.1. La solicitud presentada por los recurrentes sobre pago de beneficios remunerativo tramitado en el expediente N° E2055918, fue presentada el 20.03.2025.

3.2. Los Recursos de Apelación por no haberse brindado atención a la solicitud precitada fue presentada el 30.05.2025 en el expediente N° E2058716.

3.3. Extemporáneamente la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 09,06,2025 a través del Proveído N° 323-2025-URH-DIGA/UNAC remite a la Secretaría General el Informe Técnico N° 471-2025-UFGC-URH/UNAC sobre la solicitud de pago de beneficios documentos que fueron puestos en conocimiento de los solicitantes, por medio del Oficio N° 1215-2025-SG-UNAC de fecha 12.06.2025 de la Secretaría General.

3.4. Los Recursos de Apelación no han sido interpuestos por el contenido del Informe Técnico N° 471-2025-UFGC-URH/UNAC, en tanto este ha sido emitido y notificado posteriormente a la interposición del recurso administrativo en mención.

3.5. Tratándose de un Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, es decir por no haberse obtenido pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo de treinta (30) días que la ley estipula, corresponde que la atención se brinde conforme a la disposición contenida en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 numeral 199.4 de la norma precitada que señala que aún cuando opere el silencio administrativo negativo, "...la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional (...)"

Que, con base en la normativa de la materia, es pertinente recordar que el Artículo 5° del Decreto Supremo N.°057-86-PCM establece que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador. Por su parte, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N°276 prescribe que "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio

Que, el Decreto de Urgencia N.°105-2001 fijó la Remuneración Básica en S/ 50.00. No obstante, el Artículo 4° del Decreto Supremo N°196-2001-EF precisa que la Remuneración Básica fijada por el Decreto de Urgencia N°105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal, y que las bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda otra retribución que se otorgue en función de la Remuneración Básica, remuneración principal o Remuneración Total Permanente, continuarían percibiéndose en los mismos montos, sin reajustes. Esta disposición, si bien posterior, buscó aclarar el alcance del reajuste.

Que, si bien la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N.°6670-2009-Cusco, ha realizado una interpretación en el sentido de que el D.S. N.°196-2001-EF podría contradecir otras disposiciones, es fundamental considerar la normativa vigente aplicable a la gestión presupuestaria.

Que, en lo que concierne a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), su Informe Técnico N.°073-2018-SERVIR/GPGSC ha emitido una opinión que sugiere que las limitaciones del Decreto Supremo N.°196-2001-EF no serían aplicables. Sin embargo, estas opiniones y precedentes deben ser aplicados en estricto apego a la disponibilidad presupuestaria y a las leyes de presupuesto anuales.

Que, de igual manera, la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Artículo 6° una prohibición expresa y categórica. Dicha norma prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y conceptos de cualquier naturaleza, sin autorización legal específica.

Que, en los informes emitidos por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación, dependiente de la Unidad de Recursos Humanos, se concluye que, los recursos presentados por los accionantes son improcedentes, por cuanto, el reclamo no puede ser atendido por la entidad, ya que su implementación está supeditada a las leyes presupuestarias anuales y no existe una autorización para ejecutar un gasto que no está presupuestado. Asimismo, se señala que, el reclamo de reintegros sobre bonificaciones y otros beneficios es improcedente porque el Decreto Supremo N.°196-2001-EF -norma que regula el reajuste- limita explícitamente su aplicación únicamente a la remuneración principal. Por consiguiente, no procede la extensión de este reajuste a otros conceptos remunerativos, ya que la propia norma lo prohíbe de manera expresa. Adicional a ello, el transcurso de un extenso período de tiempo, desde la presunta generación del derecho hasta el reclamo efectuado por los accionantes, plantea una objeción insuperable de prescripción, conforme al Artículo 2001 del Código Civil, el cual establece que las acciones personales prescriben a los diez años. La inacción del solicitante durante más de dos décadas extingue la posibilidad de reclamar los adeudos.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, respecto del análisis del silencio administrativo negativo, debe considerarse el artículo 153° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG, que dispone que no puede exceder treinta (30) días desde iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que se dicte la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera duración mayor.

Que, el silencio administrativo negativo se encuentra regulada en el artículo 38° del TUO de la LPAG, el cual como consecuencia del paso del tiempo y ante la inacción de la administración, habilita al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, al transcurrir más de 30 días de iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa.

Que, conforme el artículo 127 del TUO de la LPAG, en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente (127.1). Asimismo, conforme el numeral 127.2, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

Que, tratándose de un Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo, es decir por no haberse obtenido pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo de treinta (30) días que la ley estipula, corresponde que la atención se brinde conforme a la disposición contenida en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 numeral 199.4 de la norma precitada que señala que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, “...la administración mantiene obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional (...)”

Estando a los actuados contenidos en los expedientes citados en el vistos, signados con los nros. E2061471, E2061493, E2062315, E2061490, E2061469, E2061484, E2061488, E2061474, E2061491, E2061478, E2061470, E2061476, E2061489, E2061485, E2061492, E2061475, E2061479, E2061480, E2061482, E2061468, E2061472, E2061473, E2061483, E2059664, E2061487, E2061466, E2061467, E2061477, E2061486, E2058716, E2061481, sobre recursos de apelación presentados por los servidores administrativos MORENO PIZARRO JUAN ANGEL, MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO, OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA, SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA, HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL, GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL, ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO, GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO, LEON BLACIDO MODESTO, CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ, ARIAS URIBE ABRAHAM, REY SALAZAR HELIO ANTONIO, MEDINA MENDOZA GINO MILKO, MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO, MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO, MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL, MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL, IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL, FARFAN LEON ADRIAN, BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO, AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO, VILLACORTA TELLO ALONSO, ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA, SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO, RIOS TORRES MARIA YRENE, PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO, JUAN ROBERTO BRIONES CASTILLO y por la señora PAMPAMALLCO CRUZ, ROSA MERCEDES, hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA; en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG; lo señalado en el Proveído N.° 1214-2025-OAJ-UNAC de fecha 03 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Niquen Quesquen y; en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes nros. E2061471, E2061493, E2062315, E2061490, E2061469, E2061484, E2061488, E2061474, E2061491, E2061478, E2061470, E2061476, E2061489, E2061485, E2061492, E2061475, E2061479, E2061480, E2061482, E2061468, E2061472, E2061473, E2061483, E2059664, E2061487, E2061466, E2061467, E2061477, E2061486, E2058716, E2061481, sobre recursos de apelación presentados por los servidores administrativos MORENO PIZARRO JUAN ANGEL, MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO, OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA, SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA, HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL, GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL, ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO, GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO, LEON BLACIDO MODESTO, CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ, ARIAS URIBE ABRAHAM, REY SALAZAR HELIO ANTONIO, MEDINA MENDOZA GINO MILKO, MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO, MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO, MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL, MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL, IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL, FARFAN LEON ADRIAN, BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO, AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO, VILLACORTA TELLO ALONSO, ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA, SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO, RIOS TORRES MARIA YRENE, PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO, JUAN ROBERTO BRIONES CASTILLO y por la señora PAMPAMALLCO CRUZ, ROSA MERCEDES,



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

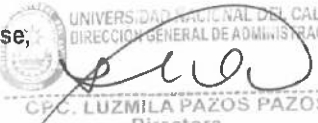
hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, conforme el artículo 127 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – LPAG, por guardar conexión en los asuntos materia de resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación presentados por los servidores administrativos MORENO PIZARRO JUAN ANGEL, MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO, OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA, SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA, HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL, GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL, ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO, GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO, LEON BLACIDO MODESTO, CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ, ARIAS URIBE ABRAHAM, REY SALAZAR HELIO ANTONIO, MEDINA MENDOZA GINO MILKO, MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO, MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO, MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL, MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL, IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL, FARFAN LEON ADRIAN, BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO, AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO, VILLACORTA TELLO ALONSO, ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA, SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO, RIOS TORRES MARIA YRENE, PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO, JUAN ROBERTO BRIONES CASTILLO y por la señora PAMPAMALLCO CRUZ, ROSA MERCEDES, hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, ratificando la improcedencia técnica de las solicitudes de cumplimiento de beneficios remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N°105-2001, de acuerdo a lo señalado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Laura Jissely Peves Soto, en los informes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA respecto de los recursos de apelación presentados por los servidores administrativos MORENO PIZARRO JUAN ANGEL, MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO, OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA, SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA, HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL, GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL, ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO, GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO, LEON BLACIDO MODESTO, CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ, ARIAS URIBE ABRAHAM, REY SALAZAR HELIO ANTONIO, MEDINA MENDOZA GINO MILKO, MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO, MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO, MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL, MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL, IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL, FARFAN LEON ADRIAN, BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO, AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO, VILLACORTA TELLO ALONSO, ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA, SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO, RIOS TORRES MARIA YRENE, PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO, JUAN ROBERTO BRIONES CASTILLO y por la señora PAMPAMALLCO CRUZ, ROSA MERCEDES, hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos notificar la presente resolución a los servidores administrativos MORENO PIZARRO JUAN ANGEL, MINI LÓPEZ RICARDO ALFREDO, OVIEDO ALVAREZ ANA MARIA, SIESQUEN RETUERTO NANCY MARITZA, HERRERA FLORES SEGUNDO MARCIAL, GABINO MIGUEL LINDOLFO RAFAEL, ESPINO ALVAREZ MAURICIO EDUARDO, GONZALES BEDOYA CESAR ALBERTO, LEON BLACIDO MODESTO, CHICCHON GALLO MERCEDES EMPERATRIZ, ARIAS URIBE ABRAHAM, REY SALAZAR HELIO ANTONIO, MEDINA MENDOZA GINO MILKO, MINAYA MENDEZ DANIEL TEODORO, MARQUEZ LUJAN EUSEBIO APOLINARIO, MARQUEZ LUJAN VICTOR MANUEL, MARQUEZ HUAMANI JUAN RAUL, IÑONAN VALDIVIEZO JOSE MIGUEL, FARFAN LEON ADRIAN, BALAREZO CHAPONAN MANUEL ANTONIO, AGUILAR ENRIQUEZ EMILIANO, VILLACORTA TELLO ALONSO, ATALAYA SOPLAPUCO YMELDA, SANCHEZ MARTINEZ SEGUNDO ARTURO, RIOS TORRES MARIA YRENE, PEREZ PEÑA MARIO CELESTINO, JUAN ROBERTO BRIONES CASTILLO y a la señora PAMPAMALLCO CRUZ, ROSA MERCEDES, hija del ex servidor ELÍAS PAMPAMALLCO ORIHUELA, dando cuenta a esta Dirección General sobre las acciones adoptadas.

Regístrese y comuníquese,

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/iatb
cc. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
INTERESADOS